

AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 15 OCT. 2010

R.EX Nº 3126

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA Nº 8868-2010; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memoranda (DZP) Nº 135 y Nº 136, ambos de fecha 29 de septiembre de 2010; por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) Nº 334/2010, de fecha 14 de octubre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000, Nº 56 de 2003 y Nº 1475 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Libertad 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección del recurso *Reineta Brama australis* en aguas exteriores de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas exteriores de la X Región, entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el paralelo 43° 44'17'' L.S. (límite sur de la región en Punta Guala), entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación un máximo de 90 embarcaciones artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las embarcaciones y su tripulación deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región;
- b) No encontrarse inscrita en la pesca de investigación de reineta autorizada mediante Resolución Exenta N° 1475 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.
- c) Poseer un sistema de posicionamiento satelital (GPS); y
- d) Contar con certificado de matrícula y navegabilidad vigentes.

Asimismo podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región. Los armadores deberán presentar a la consultora el certificado de navegabilidad al día de la respectiva embarcación y copia de la correspondiente inscripción en el RPA de la X Región.

En el evento que las embarcaciones participantes de la VIII o la X región dejen de contar con el certificado de matrícula o de navegabilidad vigente, quedarán suspendidas de participar en la presente pesca de investigación, hasta que se regularice su situación, debiendo la consultora velar por el cumplimiento de esta exigencia.

5.- Los procedimientos de administración y coordinación de los puertos de desembarque deberán ser establecidos mediante un Programa de Administración mediante el cual la consultora procederá a distribuir las embarcaciones participantes en los puertos de acreditación habilitados, respetando los límites que se indican, con la finalidad de mejorar las condiciones de desembarque del recurso y mantener un mejor control operativo de la flota participante:

- a) Carelmapu: 40 embarcaciones artesanales.
- b) Anahuac: 13 embarcaciones artesanales.
- c) Muelle La Vega de Calbuco: 25 embarcaciones artesanales.
- d) Puerto Estrella del Sur: 12 embarcaciones artesanales.

El plan de administración deberá ser entregado por la unidad ejecutora previo al inicio del período extractivo del mes siguiente, con una anticipación de al menos 24 horas, y que será notificado por la unidad ejecutora a Sernapesca y Autoridad Marítima de jurisdicción de cada puerto.

La unidad ejecutora informara a Sernapesca y Autoridad Marítima la nómina de embarcaciones que operaran en cada uno de los puertos autorizados del plan de operación mensual, y que estarán autorizadas para acreditar desembarques.

6.- Previo al inicio de operaciones ejecutadas en el marco de la presente pesca de investigación, los armadores de las embarcaciones deberán acreditarse con su tripulación ante la unidad ejecutora, en los lugares que ésta defina. Para los efectos antes indicados, el armador deberá acompañar certificado de inscripción vigente en el Registro Pesquero artesanal respectivo.

7.- Previo al inicio de las faenas extractivas, los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación deberán retirar códigos de acceso, para cuyo efecto deberán completar el "Formulario de Acreditación" que proporcionará el Consultor.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: nombre de embarcación, matrícula y período. Además deberán ir adheridos al formulario de desembarque de cada armador en la zona de comercialización.

Los códigos de acceso se entregarán por mes calendario. Los armadores artesanales deberán devolver los códigos que no hayan sido utilizados en el mes anterior. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de códigos en el siguiente mes de operación.

8.- La certificación de las capturas y su destino se realizarán con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado".

La certificación se efectuará a las embarcaciones artesanales cada vez que arriben desde zona de pesca.

El certificado de captura y traslado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la Consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento.

Los armadores de las embarcaciones artesanales serán responsables del correcto registro de la Bitácora de Pesca. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

Las embarcaciones participantes del presente estudio que sean sorprendidas desembarcando otras especies no autorizadas, serán suspendidas por 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13

9.- Las capturas de reineta deberán informarse a través del Formulario de Desembarque Artesanal DA-01, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre certificación de desembarque establecidas en la autorización de pesca de investigación.

Asimismo, los participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Reineta, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos las embarcaciones artesanales deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

10.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que obtendrán el recurso Reineta de las embarcaciones autorizadas a participar en la misma, y que se inscriban en un registro que llevará Mares Chile Limitada el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las empresas inscritas deberán informar al ejecutor con al menos 24 horas de antelación a las faenas de pesca que proveerán, con el fin que se asegure la presencia de un técnico para el control del esfuerzo y desembarque. La empresa deberá indicar cuando corresponda, los horarios de arribo de las lanchas de abastecimiento de materia prima o camiones de transporte, debiendo los proveedores o representantes de empresas en puertos de desembarque y/o plantas de proceso facilitar el trabajo del personal de la consultora.

Las empresas inscritas de conformidad con el numeral anterior deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente Resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 13.

11.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará Mares Chiles Limitada;
- c) Utilizar como puertos de desembarque lo siguientes: Carelmapu, Anahuac, Muelle la Vega de Calbuco y Puerto Estrella del Sur, respetando el Programa de Administración previsto en el numeral 5° de la presente resolución.
- d) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- f) Utilizar exclusivamente espineles horizontales; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

12.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

13.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Mares Chile Ltda. lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

14.- Mares Chile Limitada deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) un primer informe de avance, transcurrido cuatro meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- b) un segundo informe de avance, transcurrido nueve meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- c) un informe final, que deberá ser entregado en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que deberá contener todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia.

Además, la información recopilada en cada uno de los informes antes indicados deberá ser entregada en CD-ROM, en formato Access y/o Excel.

15.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.

- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8868-2010. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el mencionado organismo fiscalizador.

17.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

18.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

19.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

Asimismo Mares Chile Limitada y las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán otorgar las facilidades para que los observadores científicos tomen información biológica y pesquera en el marco de los seguimientos de las pesquerías demersales encargados por esta Subsecretaría de Pesca.

21.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

22.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

24.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

CGS/JFA